

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy recibido a las dos y media de su tarde me dice lo siguiente:

Al amanecer de hoy emprendería el ejército que sitia a Cartagena el movimiento de avance para estrechar el bloqueo de la plaza. Esta y sus fuertes han lanzado en las últimas 24 horas 60 proyectiles, sin haber causado daño de consideración a nuestras baterías, las cuales han hostigado en cambio con frecuencia y acierto a los cantonales. Unos 40 de estos armados de trabucos intentaron alterar el orden público en Barcelona a las diez de anteanoche. Aparecieron en las bocacalles de la Rambla, dando vivas a la República federal social. Una pequeña fuerza del ejército bastó para abuyentarlos, restableciéndose en el acto la tranquilidad. Al huir dispararon al aire algunos tiros.

También en Sevilla se propusieron turbar el orden los cantonalistas; pero fueron reducidos a prisión, y se les ha trasladado a Ecija. La fuga de la cárcel de un marinero preso ocasionó una ligera agitación en el pueblo Torrevelilla, habiendo salido Guardia civil en persecución del criminal.

La población ha recobrado su habitual sosiego.

Según las últimas noticias del Norte, ha debido llegar a Tolosa el convoy que ha salido para aprovisionar aquella importante plaza. La columna Reyes ha salido para Olot, pueblo que estaba amenazado por los carlistas. La partida Valdés, de 100 hombres, entró la noche del 13 en Cangas de Onís, prendiendo autoridades y llevándose efectos estancados y fondos públicos.

En la misma noche fueron cortadas vías férreas y telegráficas entre Marcella y Caparrós.

Marco de Belo estuvo ayer con su facción en Mora de Rubielos, provincia de Teruel; y en Rincón de Soto, Logroño, se presentaron ayer unos cuantos carlistas llevándose las armas del Jefe de la estación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1873.—
El Gobernador, Antonio Quesada.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

Si el Consejo Supremo de la Guerra ha de ejercer la alta misión que le está encomendada con el prestigio y autoridad que su importancia reclama, es indispensable que conserve las ventajas y consideraciones de que siempre disfrutó en analogía con los altos Cuerpos a que está asimilado. Ciertamente que a pesar de las reformas que hace algunos años modificaron este cuerpo, llamado hasta entonces «Tribunal Supremo de Guerra y Marina,» no se alteró su constitución orgánica como Tribunal y cuerpo consultivo, y bajo este doble aspecto ha continuado ejerciendo sus funciones; pero el espíritu de economías que alcanzó a todas las clases y a todos los servicios del Estado afectó a este cuerpo que, formando parte de la organización militar del país, debía sufrir reducción en su presupuesto.

El Ministro que suscribe, deseando que el Consejo Supremo de la Guerra conserve el prestigio y respetabilidad que en todos tiempos ha tenido; considerando justo que su Presidente disfrute el sueldo que tienen señalado los de los demás altos Cuerpos del Estado, ha juzgado oportuno someter a la aprobación del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.

—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

DERETO.

El Gobierno de la República,

en Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo único. El Presidente del Consejo Supremo de la Guerra disfrutará el sueldo de 30.000 pesetas anuales.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el Mariscal de Campo D. Domingo Ripoll y Jimeno cese en el cargo de Capitán general de Castilla la Vieja, proponiéndose utilizar muy en breve sus servicios.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Capitán general de Castilla la vieja al Teniente General D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En consideración a los distinguidos servicios del Brigadier D. José de los Reyes y Mesa, Gobernador militar de la provincia de Gerona, y muy especialmente al mérito que contrajo con la columna de su mando en los combates sostenidos

contra las facciones carlistas el día 16 de Agosto último en los términos de Gironella y Caserras al conducir un convoy a Berga, y en el ataque dado a las mismas el 22 de Noviembre próximo pasado en las posiciones que dominan al pueblo de Bañolas, el Gobierno de la República ha tenido a bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Ministerio de la Gobernación

Circular.

Encargado el Ministro que suscribe, juntamente con su compañero el Sr. Ministro de la Guerra, de ejecutar el decreto del Gobierno de la República que se publicó en la «Gaceta» el día 8 del corriente, y que se refiere al ingreso en caja de todos los mozos de la reserva, necesita en primer término apelar a la inteligencia de V. S. y a su laudable celo en secundar los esfuerzos del Gobierno a fin de que el decreto mencionado se lleve con brevedad, y al propio tiempo con mesura y con justicia, a exacto y debido cumplimiento.

Pocas son ciertamente las indicaciones que V. S. habrá menester a este propósito, dado el perfecto conocimiento que las Autoridades todas tienen ya de las rectas aspiraciones y de las tendencias razonables del Poder Ejecutivo. Es necesario que lo mandado se cumpla; es

preciso que no queden impunes los abusos cometidos; es indispensable, sobre todo, que no logren sus antipatrióticos fines los que, abusando de riquezas propias y de ajenas debilidades, han pretendido burlar la ley y faltar á sagradas obligaciones.

La constitucion del Jurado que determina el art. 2.º del ya repetido decreto manifiesta bien claramente que el Gobierno se propone proceder, ahora como siempre, con absoluta imparcialidad y con la posible moderacion. No; el verdaderamente inútil, el realmente impedido, nada han de temer de este último llamamiento; ni en las filas del ejército podria prestar servicio alguno, ni dado que pudiera prestarlo seria justo que la madre patria aumentase con exigencias inicuas el sufrimiento y la desgracia de esos desdichados hijos suyos que adquirieron un triste, un poco envidiable derecho á la compasion de sus conciudadanos.

Al recibir esta circular adoptará V. S., por consiguiente, las medidas que estime necesarias para que en un plazo, que no exceda de 12 dias, quede constituido el Jurado, que V. S. ha de presidir como Autoridad en esa provincia encargada de la ejecucion del decreto.

Una vez constituido procederá inmediatamente á la citacion de los mozos declarados inútiles en los plazos y en la forma que más oportunos se juzguen, á fin de que en los 30 dias determinados por el decreto del 6 queden concluidas todas las operaciones, si bien estos 30 dias habrán de contarse desde aquel en que resulte definitivamente establecido el Jurado, de cuya constitucion dará V. S. cuenta á este Ministerio.

Evidente y notoria ha de ser, segun el decreto á que se alude, la inutilidad declarada por el Jurado: queda en esto, como no podia ménos de quedar, algo á la discrecion equitativa del Jurado, cuyo fallo, como V. S. sabe es ejecutivo; entiéndese, sin embargo, que evidente y notoria es por regla general aquella para cuya apreciacion no se necesitan los auxilios de la ciencia. El ciego, el cojo, el paralítico, el quebrado, no solamente son inútiles para el servicio de campaña, si que tambien para otros cualesquiera más sedentarios y tranquilos. Las faenas de cuartel, el servicio de guarnicion, los trabajos de la oficina, si no exigen la misma robustez que las rudas tareas del soldado en campaña, reclaman no obstante una complexion relativamente fuerte y una aptitud determinada.

Por otra parte, y la insistencia sobre este punto es palmaria mues-

tra de la gravedad que en concepto del Poder Ejecutivo tiene, es necesario que el país se convenza en vista de los hechos, es preciso que la verdadera opinion pública comprenda por la conducta de las Autoridades que el Gobierno desea evitar á toda costa innecesarias molestias, vejaciones inútiles, perjuicios injustificados. De llevar esta profunda conviccion al ánimo de todos, de justificar las intenciones del Gobierno en el concepto de las personas imparciales y desapasionadas, deben encargarse los Jurados: tal es la tarea que se encomienda á su lealtad, á su rectitud y á su buena fé. Sus fallos son ejecutivos, y esto les impone la ineludible obligacion de grabar á todos tal sello de justicia que los razonables los celebren y no puedan censurarlos los discolos.

Existen en el cuadro de defectos físicos suprimido, por esta sola vez, en virtud del decreto de 6 del corriente, y existen sobre todo en los nueve órdenes de la clase primera, algunos que inutilizan al mozo para toda clase de trabajos; esta circunstancia habrá de tenerse muy en cuenta por los Vocales del Jurado al dictar todos y cada uno de sus fallos. Casos habrá, á pesar de todo, en que se ofrezcan algunas dudas acerca de si determinados mozos son en absoluto inútiles para todo, ó si pueden prestar algun servicio en oficinas; cuando tales casos se ofrecieren el Jurado los resolverá por punto general, ajustándose á un criterio más próximo á una benignidad prudente que á un rigor exagerado.

No es posible tampoco que en todos los casos pueda resolverse en el acto la utilidad ó inutilidad de un mozo: indispensable será alguna vez, y cuando el Jurado no vea de ningun modo otro medio de decidir, someter á determinados sujetos á observacion; en este caso y dentro siempre del mismo criterio, debe V. S. procurar que se produzcan al paciente las ménos molestias posibles, haciendo que en los hospitales se habiliten salas para este objeto, ó bien determinando, si á juicio del Jurado fuese necesario ó conveniente (á más de ser posible), que permanezcan en sus casas siempre que para hacerlo no hayan de salir de esa capital. En una palabra, haga V. S. y procura hacerlo por todos los medios que estén á su alcance, que la ejecucion de este decreto, que la imperiosa ley de la necesidad ha dictado, suavice, dentro siempre de la equidad y de la justicia, lo severo de sus prescripciones.

Las decisiones del Jurado se acordarán por mayoría de votos cuando no hubiese unanimidad de pareceres, que seria más conveniente; en caso de empate por ausencia

de algun Vocal decidirá el Presidente. En todo caso la votacion será pública, á cuyo efecto el Secretario, que lo será sin voto el de la Diputacion provincial, leerá uno por uno los cargos de los Sres. Vocales, contestando cada uno de ellos en voz alta: «útil, inútil ó á observacion.»

Es posible, y el Gobierno celebraría que así sucediese, que alguno de los mozos declarados inútiles anteriormente produzca reclamaciones y quejas contra los que, abusando quizá de su ignorancia ó candidez excesiva, exigieron de ellos sacrificios pecuniarios; si esto acontece, V. S. debe prestar, dentro de sus atribuciones, todo el apoyo que le sea posible á los reclamantes, remitiendo, si hay mérito para ello, el tanto de culpa á los Tribunales, y activando con empeño y con interés la formacion de los procedimientos criminales.

Las instrucciones que preceden bastarán sin duda al objeto de que V. S. comprenda bien lo que el Gobierno se propone, penetrándose de la importancia que este asunto tiene en concepto suyo y en el de cuantos con él se interesan en nuestro país por el restablecimiento de la calma, el imperio de la justicia y la consolidacion subsiguiente de las instituciones liberales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.

—Maisonave.

Señor Gobernador de la provincia de...

AYUNTAMIENTOS.

Número. 986.

Alcaldia popular de Villadel Rio.

Estracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta Villa del Rio en el trimestre comprensivo desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1873.

(Continuacion.)

Sesion ordinaria del 29 de Junio de 1873.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Que por el maestro de la villa se formule el proyecto de alcantarillado de la calle Pescadería.

2.º Aprobar el presupuesto municipal ordinario de 1873-74 y que se esponga al público por 15 dias.

3.º Que se propongan por la comision del ramo las reformas que deban llevarse á cabo en el Matadero.

4.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. Estracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta Villa del Rio en el trimestre comprensivo desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1873.

Sesion del 6 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Aprobar el pliego de condiciones facultativas para la construccion de la calle Pescadería, y formular las condiciones económicas.

2.º Autorizar el costo que pueda ofrecer un sello para la Alcaldía.

3.º Nombrar presidentes de las mesas electorales, quedando subsistentes los mismos colegios.

4.º Celebrar los exámenes de las escuelas en los dias 24 y siguientes que fueren necesarios.

5.º Acceder á lo propuesto por la banda de música.

6. Ratificar el nombramiento de Depositario de la Obra pía de Doña Ana Molleja, en favor de don Juan Antonio Abad.

7.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines», y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion ordinaria de 13 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Resolver sobre los expedientes de territorial, presentados por el Recaudador de Contribuciones.

2.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion extraordinaria del 19 de Julio.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Corresponder á la invitacion hecha por el Gobernador civil de la provincia de concurrir á la capital una comision del Ayuntamiento y voluntarios de la República.

2.º Que la sesion ordinaria del domingo próximo no se celebre hasta el siguiente, por ausencia de los Concejales.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion ordinaria del 27 de Julio.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Aprobar el expediente de subasta de arbitrios municipales en favor de Juan Calleja Morales, en la cantidad de 10.250 pesetas.

2.º Aprobar la cuenta documentada de bagajes facilitados en el semestre de fin de Junio de 1873, consistente en 77 pesetas 50 céntimos.

3.º Nombrar auxiliar de la Secretaría á D. Juan Vivas y Gonzalez.

4.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.

Sesion extraordinaria del 30 de Julio de 1873.

Presidencia del señor Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordó facultar al Alcalde para que organice alguna fuerza que cubra el servicio de vigilancia y esté pronta á resistir cualquier intento de otras partidas de insurrectos que se aproximen á esta villa.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion extraordinaria del 30 de Julio.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Abierta la sesion y despues de la oportuna discusion sobre la linea de conducta que debia observarse en vista de haberse proclamado en cantones varias provincias, se acordó dirigir á las Cortes Constituyentes una esposicion acatando sus disposiciones.

Con lo que se terminó la sesion. Sesion ordinaria del 3 de Agosto.

Presidencia del Sr. Ceballos.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Aprobar el repartimiento de arbitrios municipales y que se esponga al público por el término de 8 dias.

2.º Anotar en los expedientes presentados por el recaudador la resolucion que recayó en cada uno, referente á débitos de arbitrios municipales.

3.º Acceder á los deseos de Juan Muñoz Prad de que cese en su cargo del despacho de carnes, nombrando interinamente á Manuel de Prad.

4.º Aprobar el expediente de subasta, de las obras de la calle Pescadería.

5.º No admitir la dimision del Alcalde presidente D. Bernabé Ceballos, concediéndole 15 dias de licencia para restablecer su salud.

Con lo que se terminó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 10 de Agosto.

Presidencia del Alcalde accidental D. Manuel Serrano Cerezo.

Leida y aprobada la anterior

se acuerda en los particulares siguientes:

1.º Consignar varias aclaraciones relativas á los arbitrios municipales y que se remita copia al Gobierno civil.

2.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.

Sesion ordinaria del 17 de Agosto de 1873.

Presidencia del Alcalde accidental D. Manuel Serrano Cerezo.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Autorizar al Alcalde para que ordenase la composicion del mobiliario de la Alcaldía.

2.º Aprobar los expedientes de elecciones municipales, y que se les pase el debido oficio á los Concejales electos para la instalacion del Ayuntamiento el dia 24 del corriente mes.

Con lo que se terminó la sesion.

(Se concluirá.)

Núm. 1033.

Alcaldía popular de Luque.

Don José Perez Villalba, Alcalde popular de esta villa de Luque.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que se preceptúa en el artículo 153 de la ley municipal vigente, emitido el dictámen del Regidor Síndico á las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1872 á 1873, quedan espuestas al público en la Secretaria municipal por término y espacio de quince dias á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por el vecindario las observaciones oportunas, las cuales se comunicarán á la Junta municipal para su exámen y discusion definitiva de las mismas cuentas.

Luque 2 de Diciembre de 1873. — José Perez.

Núm. 1042.

Alcaldía popular de Castro del Rio.

Año de 1873.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta poblacion desde el veinte y cuatro de Agosto hasta el treinta de Noviembre último, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley municipal, aprobado que sea por la corporacion se ha de remitir al señor Gobernador de la provincia para

su insercion en el «Boletín oficial.»

Dia 24 de Agosto.—Sesion inaugural.

Dia 27 Sesion extraordinaria.

Se acordó remitir á la Diputacion provincial treinta mil reales por cuenta de los descubiertos en que este pueblo se encuentra; se acuerda admitir la reclamacion contra varios mozos de la reserva y que los reclamados sean conducidos á la capital.

Dia 28.—Sesion ordinaria.

Se leen los «Boletines oficiales» números 40 al 59, y el Ayuntamiento, enterado de las órdenes y circulares que contienen, acordó su cumplimiento y publicacion.

El Ayuntamiento, conforme con lo dispuesto en el art. 54 y llenas las formalidades del 53, nombró á los Alcaldes de Barrio.

Conforme á lo dispuesto en el art. 55 de dicha ley, nombró las comisiones en que se habia de dividir la corporacion.

Se nombró recaudador del repartimiento vecinal.

Se acuerda proceder al sorteo de vocales de la Asamblea.

Se nombran médicos titulares á D. Cristóbal Sahagun Criado y D. Mariano de Fuentes del Rio.

Se deniega una solicitud de don José Zamora pidiendo la conmutacion de un crédito á favor del Pósito.

Se acuerda resanar el empedrado de la calle del Pozo.

Sesion del 4 de Setiembre.—Sesion ordinaria.

Se leen los «Boletines oficiales» números 60 al 65 y el Ayuntamiento, enterado de su contenido, acordó se cumplan y dé publicacion á las órdenes y circulares á que se refieren.

Se nombra depositario de los fondos del Pósito á Cristóbal Rincon Carretero, por haber pasado á ser concejal Alberto Iñiguez Bravo que desempeñaba este cargo.

Se acuerda que el Depositario Municipal D. Juan Bautista Navajas garantice la recaudacion que tiene á su cargo con hipotecas ó con un fiador que á juicio del Ayuntamiento pueda ser responsable.

A virtud de solicitud de Baltasar de Tienda Carpio se acuerda certifique el infrascripto Secretario que Antonio, Rafael y José Sanchez Doncel pagaron en mil ochocientos cincuenta el importe de la renta del consumo de aguardiente que remataron á su favor.

Dia 11.—Sesion ordinaria.

Se leyeron los «Boletines oficiales» números sesenta y seis al setenta y tres, y enterado el Ayuntamiento acordó se publique y cumpla el contenido de ellos.

El Ayuntamiento acordó reunirse el Domingo catorce para fallar la exencion del mozo Rafael de Reyes.

Se nombró oficial primero de esta Secretaría al auxiliar de ella D. José Navajas Soravo, con el sueldo consignado á dicha plaza.

Presentada la cuenta del resanamiento del empedrado de la calle del Pozo, el Ayuntamiento la aprobó y acordó se ponga de manifiesto en la Secretaria para que pueda ser examinada por los vecinos.

Se acordó resanar el empedrado de la calle del Pósito.

Se acordó asimismo no establecer una cuadrilla fija de empedradores y si atender al empedro segun vaya siendo necesario.

Se acordó exigir á los arrendadores de los arbitrios, fianzas suficientes á responder del importe de ellos.

Se acuerda librar una certificacion posesoria á instancia de Miguel Martinez Cuenca.

Octubre 18.—Sesion ordinaria.

Se leyeron los «Boletines oficiales» números setenta y cuatro al setenta y nueve, y el Ayuntamiento quedó enterado de las órdenes y circulares en ellos insertas, acordando su cumplimiento y publicacion; y en cuanto á la circular en que se previene que todos los mozos que han sido declarados inútiles ó exentos bien por el Ayuntamiento ó por la Comision provincial se han de presentar en la capital para ser reconocidos nuevamente por la comision especial del Gobierno y se acordó su mas exacto cumplimiento.

Se acuerda se reuna la corporacion el Domingo veinte y uno del actual para fallar en el expediente formado por Rafael de Reyes Flores, probando la enfermedad que padece, segun lo tiene determinado la comision provincial.

Se nombró ayudante de las escuelas públicas á Rafael Perceel Millan.

Se concede vecindad á Francisco Quiles Sanchez, sargento segundo retirado de la guardia civil.

Se acuerda librar una certificacion posesoria á instancia de Rafael Bravo Tamajon.

Otra á instancia de José Montilla Rosa.

Otra á instancia de Antonio Sanchez Rincon Muñoz.

Octubre 25.—Sesion ordinaria.

Se acuerda formar el repartimiento de la Territorial por los capitales del amillaramiento del año anterior.

Se leyeron los «Boletines oficiales» números ochenta al ochenta y seis, y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento y su publicacion.

Se nombró interinamente á don Valentin Ayllon auxiliar de la Secretaría.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Núm. 1034.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendado por mi el actuario, se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policia judicial de la provincia, se sirvan practicar acti-vas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y que en la noche de ayer fueron sustraídas del cortijo de Fontanares, de este término Municipal, que labra D. José Moreno Carretero de estos vecinos, remitiéndolas caso de ser habidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder las hallasen si no diesen el suficiente descargo.

Dado en Castro del Rio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º, Dominguez.—Alonso Osuna y Ortega.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez y siete á diez y ocho años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo colorado, matada de la cruz, y con hierro en el anca derecha.

Un potro de veinte meses, pelo negro morcillo, con lucero en la frente, de seis cuartas y media de alzada, herrado en el anca derecha.

Otro potro de igual alzada, edad y hierro que el anterior, pelo castaño oscuro.

Una burra negra, alzada pequeña, tuerta del ojo izquierdo, y coja de la mano izquierda, de edad de nueve años, con un rucho negro mamon de siete meses.

Núm. 1040.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

En nombre de la Nacion: D. Rafael Lopez Priego, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, pido y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial, la práctica de diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, y á mi disposicion, de Teodoro Rivero Chacon, vecino de Badolatosa, en su aldea de Corcoya, cuyas señas se ignoran, contra quien sigo causa por homicidio á su convecino Juan Botello Lazo.

Estepa tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Lopez.—P. S. M., José Muñoz.

Núm. 1039.

Juzgado municipal de Morente.

Don Manuel Jurado y Molina, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado Municipal, por renuncia del que la desempeñaba, en providencia de este dia he dispuesto que se anuncie dicha plaza por medio del «Boletin oficial» á fin de que en el término de quince dias presenten en este Juzgado los aspirantes al desempeño de dicho cargo sus solicitudes documentadas en la forma establecida por la ley.

Morente 5 de Diciembre de 1873.—El Juez Municipal, Manuel Jurado.—Antonio Rodriguez, Secretario interino.

Núm. 1025.

Don Francisco Pascual Casado y Castro, Recaudador de Contribuciones é ingresos Municipales de esta villa Provincia, de Córdoba.

Hago saber: que de acuerdo con la autoridad local se procede á la Recaudacion de la Contribucion Déficit Municipal y Provincial perteneciente á este pueblo en el primer semestre del actual año económico de 1873 á 74, y al efecto, la oficina, sita en la Calle Empedrada n.º 129 de esta poblacion, se hallará abierta desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los dias desde el ocho al doce del corriente, ambos inclusos, dentro de cuyas horas invito á los contribuyentes por tal concepto concurren á ella á hacer el pago de las cuotas que en el Repartimiento aprobado por esta junta municipal les haya correspondido satisfacer en el primero y segundo trimestre, ya vencidos, de espresado año administrativo, por que se abre la Recaudacion, si quieren evitar á esta dependencia el disgusto de tener que repetir contra ellos con arreglo á instruccion.

Montalban 4 de Diciembre de 1873.—Francisco P. Casado.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis

el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantia al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metá-

lico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«L'ompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta librería y litografia del DIARIO DE CORDOBA.